ANEXO
PLAN PILOTO DE MUNICIPALIZACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS A LAS MUNICIPALIDADES DEL PLAN PILOTO
Enero 2010
(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: RECURSOS ORDINARIOS

PLIEGO HABILITADOR							PLIEGO HABILITADO					
PLIEGO	GOBIERNO REGIONAL	UNIDAD EJECUTORA	GENERICA DEL GASTO			MONTO A TRANSFERIR	UBIGEO	MUNICIPALIDAD	GENERICA DEL GASTO			MONTO A TRANSFERIR
			GG 1	GG 2	GG 3	TOTAL			GG 1	GG 2	GG 3	TOTAL
440	AMAZONAS	300 EDUCACION AMAZONAS	3,884	-	348	4,232	010102	ASUNCION	3,884	-	348	4,232
	SUB TOTAL		**3,884**	**-**	**348**	**4,232**			**3,884**	**-**	**348**	**4,232**
443	AREQUIPA	302 EDUCACION AREQUIPA NORTE	1,527,178	-	24,956	1,552,134	040104	CERRO COLORADO	1,527,178	-	24,956	1,552,134
		303 EDUCACION AREQUIPA SUR	1,828,753	-	17,276	1,846,029	040112	PAUCARPATA	1,828,753	-	17,276	1,846,029
	SUB TOTAL		**3,355,931**	**-**	**42,232**	**3,398,163**			**3,355,931**	**-**	**42,232**	**3,398,163**
444	AYACUCHO	300 EDUCACION AYACUCHO	152,319	-	2,036	154,355	050403	HUAMANGUILLA	152,319	-	2,036	154,355
	SUB TOTAL		**152,319**	**-**	**2,036**	**154,355**			**152,319**	**-**	**2,036**	**154,355**
447	HUANCAVELICA	002 GERENCIA SUBREGIONAL TAYACAJA	649,049	-	12,566	661,615	090705	COLCABAMBA	649,049	-	12,566	661,615
	SUB TOTAL		**649,049**	**-**	**12,566**	**661,615**			**649,049**	**-**	**12,566**	**661,615**
448	HUANUCO	300 EDUCACION HUANUCO	1,010,790	-	23,553	1,034,343	100102	AMARILIS	1,010,790	-	23,553	1,034,343
			452,250	-	6,029	458,279	100103	CHINCHAO	452,250	-	6,029	458,279
	SUB TOTAL		**1,463,040**	**-**	**29,582**	**1,492,622**			**1,463,040**	**-**	**29,582**	**1,492,622**
450	JUNIN	300 EDUCACION JUNIN	59,330	-	455	59,785	120215	SANTA ROSA DE OCOPA	59,330	-	455	59,785
	SUB TOTAL		**59,330**	**-**	**455**	**59,785**			**59,330**	**-**	**455**	**59,785**
451	LA LIBERTAD	300 EDUCACION LA LIBERTAD	693,024	-	5,884	698,908	130103	FLORENCIA DE MORA	693,024	-	5,884	698,908
	SUB TOTAL		**693,024**	**-**	**5,884**	**698,908**			**693,024**	**-**	**5,884**	**698,908**
453	LORETO	300 EDUCACION LORETO	1,353,646	200	18,013	1,371,859	160112	BELEN	1,353,646	200	18,013	1,371,859
			2,442,702	300	25,624	2,468,626	160113	SAN JUAN BAUTISTA	2,442,702	300	25,624	2,468,626
	SUB TOTAL		**3,796,348**	**500**	**43,637**	**3,840,485**			**3,796,348**	**500**	**43,637**	**3,840,485**
462	UCAYALI	300 EDUCACION UCAYALI	1,826,810	-	41,110	1,867,920	250105	YARINACOCHA	1,826,810	-	41,110	1,867,920
			163,907	-	5,311	169,218	250106	NUEVA REQUENA	163,907	-	5,311	169,218
	SUB TOTAL		**1,990,717**	**-**	**46,421**	**2,037,138**			**1,990,717**	**-**	**46,421**	**2,037,138**
	TOTAL		**12,163,642**	**500**	**183,161**	**12,347,303**			**12,163,642**	**500**	**183,161**	**12,347,303**

448737-3

Autorizan la transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para financiar gastos de mantenimiento correctivo de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, así como gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar o equipo de cómputo, según lo establece el Artículo 12 de la Ley N° 29465

DECRETO SUPREMO
N° 009-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12° de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, para la aplicación a que se refiere el inciso a) del citado artículo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación y contando con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, se establecerán la distribución, responsabilidades, comités veedores, plazos, cronogramas, entre otros aspectos;

Que, por Decreto de Urgencia N° 092-2009 se autorizó al Ministerio de Educación a adelantar el financiamiento y la ejecución de las acciones pertinentes del Programa de Mantenimiento Preventivo 2010 en favor de diversas instituciones educativas públicas, por un monto equivalente a SETENTA Y UN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 71 000 000,00);.

Que, con la finalidad de transferir directamente los recursos a los centros educativos restantes y facilitar una adecuada programación de gastos por el director o quien haga sus veces, como responsable de la ejecución de las acciones de mantenimiento correctivo de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, así como los gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar o equipo de cómputo, resulta necesario efectuar una transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación hasta por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 219 000 000,00);

Que, en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas existen recursos para dar atención a los citados gastos, por lo que resulta pertinente autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor del Pliego 010: Ministerio de Educación hasta por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 219 000 000,00);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 219 000 000,00) para financiar gastos de mantenimiento correctivo de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, que garanticen condiciones mínimas de salubridad y seguridad, así como gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar o equipo de cómputo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12°, literal a) de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCION	03	: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008	: Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014	: Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		219 000 000.00
TOTAL EGRESOS		**219 000 000.00**

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		219 000 000.00
TOTAL EGRESOS		**219 000 000.00**

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Relación de instituciones educativas públicas

Aprobar la relación de instituciones educativas públicas en el marco de lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 29465, cuyo detalle obra en el anexo del presente decreto supremo, que forma parte integrante del mismo.

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial y la relación de instituciones educativas públicas a que se refiere el presente artículo, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Artículo 4.- Modalidad de la Asignación y desembolsos de Recursos

El Ministerio de Educación queda autorizado a transferir los recursos a las Instituciones Educativas Públicas, bajo la modalidad de "subvenciones", a través del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa, según el siguiente detalle:

Instituciones educativas (según Número de aulas)	Monto (S/.)
1 y 2 aulas	S/. 4,500 total
3 y 4 aulas	S/. 5,500 total
5 a 10 aulas	S/. 1,200 por aula
Más de 10 y tope de 19 aulas	S/. 1,100 por aula

Para tal efecto, la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, autoriza la apertura de las respectivas cuentas en el Banco de la Nación, a solicitud del Ministerio de Educación de acuerdo con la información contenida en la base de datos a ser suministrada por dicho Ministerio. Dicha Base de Datos deberá ser aprobada mediante resolución del titular del Pliego del Ministerio de Educación, publicada en el Diario Oficial El Peruano y deberá contener, entre otros datos necesarios la identificación de la Institución Educativa Pública, y los nombres, apellidos y DNI del Director, o de quien para estos efectos haga sus veces, responsable del manejo de la mencionada cuenta, así como los montos correspondientes a cada Institución Educativa Pública.

En caso de modificación de nombre de la institución educativa pública y/o del director responsable, la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, será el órgano responsable de gestionar las mismas ante el Banco de la Nación, a fin que dicha modificatoria no obstaculice el desembolso de los recursos asignados para las acciones de mantenimiento.

Los fondos serán habilitados por el Ministerio de Educación y entregados a través del Banco de la Nación mediante cuentas abiertas a nombre de cada Director responsable de la Institución Educativa o quien para estos efectos haga sus veces; para lo cual deberá haber cumplido con la presentación del Formato N° 02 "Declaración de Gastos" por los fondos otorgados para el Programa de Mantenimiento Preventivo de Locales Escolares - Ejercicio 2009 ante su respectiva instancia de dependencia y ésta haya sido procesada en el aplicativo de Mantenimiento Preventivo de acuerdo a las Directivas emitidas por el órgano competente del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- De las facultades y responsabilidades del director titular y/o encargado

El Director de la Institución Educativa Pública o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el artículo

55° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es la máxima autoridad y representante legal de la Institución Educativa Pública, responsable de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, y como tal se encuentra facultado para recibir recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación destinados al pago de los gastos que origine el mantenimiento preventivo conforme al artículo 3° de la presente norma, quedando obligado "bajo responsabilidad" a declararlos con total transparencia y oportunidad, caso contrario se encontrará sujeto a las sanciones que de esta acción se deriven.

En las Instituciones Educativas Públicas que comparten un mismo local, el director o quien haga sus veces, como responsable de las acciones de mantenimiento preventivo conforme al artículo 3° de la presente norma, prioriza los recursos de manera coordinada según las necesidades de los distintos niveles educativos.

Artículo 6.- De la declaración de gastos

El Director de la Institución Educativa Pública o quien haga sus veces presentará una Declaración de Gastos con carácter de Declaración Jurada, la cual deberá ser remitida junto con el Informe del Comité Veedor y el Informe del Comité de Mantenimiento a la Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local o Municipalidad a la que pertenece, mediante el formato que para tal efecto apruebe el Ministerio de Educación, a su vez, la Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local o Municipalidad remitirá los expedientes y consolidado de las declaraciones de gasto y los informes del Comité Veedor y Comité de Mantenimiento, a la Oficina General de Administración, a más tardar el 30 de julio de 2010. El Ministerio de Educación solicitará al Banco de la Nación la devolución de los saldos no ejecutados que se mantienen en las cuentas bancarias los mismos que serán depositados en la cuenta que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Artículo 7.- De la Implementación del Comité de Mantenimiento

En cada Institución Educativa, el director convoca e instala el Comité de Mantenimiento, presidido por él y conformado al menos, por dos representantes de la Asociación de Padres de Familia, así como, de ser el caso por los directores de las instituciones educativas que ocupen el mismo local escolar, a fin de determinar la priorización de las acciones de mantenimiento en función a los recursos recibidos. El Comité de Mantenimiento registra, en la Ficha Técnica de Mantenimiento, antes del inicio de las actividades, las acciones de mantenimiento priorizadas, de acuerdo a las orientaciones y formatos aprobados por el Ministerio de Educación.

Artículo 8.- De la Implementación del Comité Veedor

En las Instituciones Educativas Públicas Polidocentes Completas y Polidocentes Multigrados (incompletas), el Comité Veedor estará conformado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, del distrito o de la provincia a la cual pertenece la institución educativa, quien lo preside, y dos representantes de la Asociación de Padres de Familia (APAFA). En las Instituciones Educativas Públicas Unidocentes, el Comité Veedor estará conformado por el representante de la organización representativa de la comunidad, quien lo preside, y por dos representantes de los padres de familia.

La implementación y funcionamiento del Comité Veedor a que se refiere el presente artículo, no irrogarán gasto alguno al presupuesto de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación.

Artículo 9.- De las acciones de control

La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, informando de los resultados a su respectiva instancia de dependencia y al Ministerio de Educación.

Artículo 10.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 11.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación, dictará las normas para la ejecución del mantenimiento, conteniendo, entre otros aspectos, definiciones de las acciones contempladas en el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, así como mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar y el equipo de cómputo y otras normas complementarias que se consideren necesarias para la aplicación del presente Decreto supremo.

Artículo 12.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

448737-4

Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de proyectos de inversión y conservación de carreteras durante el año 2010

DECRETO SUPREMO
N° 010-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar la continuidad de proyectos de inversión durante el año 2010, la Vigésima Disposición Transitoria Complementaria de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, autoriza la incorporación de los créditos presupuestarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2009 a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que no se hubieran comprometido o devengado al 31 de diciembre de 2009, estableciendo además que la incorporación sólo debe comprender los recursos para proyectos de inversión pública que se encuentren en ejecución o para aquellos que hayan iniciado procesos de selección, debidamente registrados en el SEACE y debiendo realizarse mediante Decreto Supremo;

Que, a efectos de garantizar la transitabilidad en las carreteras, la Trigésima Octava Disposición Transitoria Complementaria de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, autoriza a incorporar los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios autorizados en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 103-2009,